

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2019 00151 00
Demandante	Inmel Ingeniería S.A.S
Demandado	Jamir José Herrera Contreras
Auto Interlocutorio Nro.	653
Asunto	Tiene notificado por aviso y ordena seguir adelante la ejecución

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atiende el Despacho el escrito prestado por el apoderado de la parte demandante, que acompaña con la evidencia de haber surtido la notificación del demandado en la dirección ordenada por este Despacho en auto anterior, esto es, en la calle 21AN 3-59 Urbanización Tasajero, Cúcuta, por ser la que aparece registrada en el RUES, en la matrícula mercantil del señor Jamir José Herrera Contreras. Empero de la misma se observa como resultado una devolución, que indica como causal “*Faltan datos en la dirección excedió límite de tiempo en bodega de confirmaciones*”

Pese a lo anterior, no podría perder de vista este despacho, tal como lo recalca el apoderado del ejecutante, que ya obra constancia en el expediente que da cuenta en archivo digital N°17, que tanto la citación para notificación personal como la de aviso, incorporada en ese archivo, quedó surtida en legal forma para el señor Jamir José Herrera Contreras, según la cual, la empresa de correos Servientrega certificó la entrega efectiva del aviso, con fecha del 31 de julio de 2021, en la dirección: calle 21AN 2-59 Urbanización Tasajero – Cúcuta; así mismo, el aviso y los anexos se allegaron debidamente cotejados.

Cumplido lo anterior, corresponde indicar que en providencia del 10 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del señor Jamir José Herrera Contreras, por lo que se ordenó notificarle dicha decisión, acto que se demostró realizado en debida forma, por aviso, que se entendió surtido a partir del día siguiente a la entrega, y como esta ocurrió un día sábado (31 de julio de 2021), este despacho entiende que la misma se hizo el día 2 de agosto de 2021, es el día hábil siguiente a esa recepción, por lo que, a voces del artículo 292 del CGP, se tiene como surtido el aviso al día siguiente, esto es el día 3 de agosto de los corrientes, y que de acuerdo con ello, el término para excepcionar de mérito, feneció el 18 de agosto de 2021.

Por consiguiente, al tener en cuenta que el pagaré base de recaudo de la actual pretensión, reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fue tachado de falso dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al accionado.

Es pertinente señalar que, en atención al protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se evidencia necesario oficiar a las entidades bancarias a las que se informó sobre las medidas cautelares decretadas en providencia del 10 de

julio de 2019 cuando se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que posteriormente se llegaren a depositar en las cuentas Bancolombia y Davivienda, que son de propiedad del ejecutado, señor Jamir José Herrera Contreras (C.C. 88.269.806), informándoles la nueva cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín: 050012031700 - código de la dependencia 050013403700, para que en adelante los depósitos los hagan a favor de la Oficina de Apoyo, en razón a la remisión del expediente.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 10 de julio de 2019, en favor de la sociedad Inmel Ingeniería S.A.S (Nit. 890.926.257-1) y en contra del señor Jamir José Herrera Contreras (C.C. 88.269.806), por las sumas allí descritas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte vencida. Se fijan como agencias en derecho la suma de seis millones novecientos mil de pesos (\$6.900.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, esto, una vez el proceso sea remitido a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad, de lo cual se dejará constancia en el sistema.

QUINTO: Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el expediente híbrido, pues, aunque se encuentra digitalizado en su totalidad, el título valor fue aportado de manera física, dado que de esta manera se radicó la demanda.

SEXTO: Oficiar a las entidades bancarias a las que se informó sobre las medidas cautelares decretadas en providencia del 10 de julio de 2019 cuando se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que posteriormente se llegaren a depositar en las cuentas Bancolombia y Davivienda, que son de propiedad del ejecutado, señor Jamir José Herrera Contreras (C.C. 88.269.806), informándoles la nueva cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Circuito de Medellín: 050012031700 - código de la dependencia 050013403700, para que en adelante los depósitos los hagan a favor de la Oficina de Apoyo, en razón a la remisión del expediente, ello, en atención al protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecda76a2741f59d72ef0a875930f6eb6ceee088894a6356acc7279090681a51**

Documento generado en 01/12/2021 11:13:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>